

y del importe del presupuesto procede o no declarar en suspenso la creación de la plaza, a tenor de la undécima disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

IV.—Norma final

14. Los excelentísimos señores

Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra, dispondrán la inserción de las presentes instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

(B. O. del E. de 4-VIII-59)

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de los artículos que se indican que regirán en esta provincia la semana comprendida entre los días 17 y 23 del presente mes, ambos inclusive.

	Al Detallista	Al público
Manzanas: Corriente	7,00	9,00
Peras: Duquesa	10,50	12,50
Naranja: Berna	10,50	12,00
“ Corriente	8,00	9,50
Limonas: Berna	8,00	10,00
“ Corrientes	7,00	9,00
Uvas	8,50	10,00
Patatas	2,15	2,40
Acelgas	4,25	5,00
Espinacas	8,00	8,50
Repollo: Corriente	2,00	3,00
Cebollas	2,25	3,00
Tomate: Selecto	5,00	6,25
“ Corriente	4,00	5,25
Judías verdes	8,50	10,00
Pimientos	10,00	11,25
Lechugas	3,75	4,50
Zanahorias	8,00	9,00
Guisantes	6,00	8,00

Dichos precios se entienden por Kg., incluidos arbitrios municipales

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 14 de agosto de 1959.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

—:—

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

ORDEN CIRCULAR

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley y Reglamento de Epizootias vigente, y según lo establecido en la Orden Ministerial aprobada en el Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 1954, todo ello relativo al servicio de cartillas ganaderas, al objeto de dar cumplimiento a la Circular número 278 de la Dirección General de Ganadería en que se ordena la distribución de tal documento oficial a cada uno de los ganaderos, documento necesario y exigible para cualquier movimiento comercial y de tratamiento sanitario de ganado de todas las es-

pecies, este Gobierno Civil dispone lo siguiente:

1.º Se da un plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden para que los Ayuntamientos, de acuerdo con el Servicio de Veterinarios Titulares la den a conocer a los ganaderos por el medio de máxima difusión.

2.º Se dará a los ganaderos por los Ayuntamientos un mes para que en el lugar y horas que se fijen hagan su declaración y recojan la cartilla ganadera correspondiente.

3.º Por el Servicio Provincial de Ganadería se dictarán las normas complementarias para la realización de cuanto se ordena, y se sancionará a cuantos no cumplan la presente orden, de acuerdo con lo

establecido en el Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 22 de julio de 1959.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ilmos. Sres.: Presidente, don Manuel Sarmiento Suárez. Magistrados, don José María Fernández Díaz-Faes; don Manuel García Miguel.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Francisco Cifuentes Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de esta capital, representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Jenaro Suárez y defendido por el Letrado don Jaime Díaz González, y de otra como demandado y apelante don Severiano Simón García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tarna, concejo de Caso, representado por el Procurador don Secundino García Bernardo y dirigido por el Abogado don Carlos Botas y G. Barbón, y también como demandado don Olegario Ernesto Castro Berros, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre inexistencia de contrato y reclamación de cantidad,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los presentes autos por el señor Juez de primera instancia número dos de Oviedo, con las costas de este recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Sarmiento Suárez. — José María

Fernández Díaz-Faes. — Manuel García Miguel.

Publicación:

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzoso, Secretario del Juzgado Municipal de Aller en la provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se encuentra archivado un expediente de juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia de Amador Huerta Cueto, contra los hermanos Enrique y José Luis Pardo Ordóñez, por hurto de rail de vía, y en los mismos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue,

Sentencia:

En Aller, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Eulogio García Fernández, Juez municipal de esta Villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública y de la otra como denunciante Amador Huerta Cueto, de cincuenta y seis años de edad, casado, guarda jurado y vecino de Moreda, sin que comparezcan los denunciados Enrique y José Luis Pardo Ordóñez, mayores de edad, y vecinos de este Concejo, a pesar de haber estado citados en legal forma por el hecho de hurto y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Enrique y José Luis Pardo Ordóñez, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, con aplicación del beneficio de condena condicional, y costas, con entrega en propiedad a Mina Oyanco del ma-

terial intervenido. Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgado en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Eulogio García. Rubricado. La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha.—Doy fe: G. Moreno.—Rubricado.

Y para que les sirva de notificación en forma a los denunciados por hallarse estos en ignorado paradero en esta provincia, expido la presente en Aller, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Guillermo Moreno Berzoso.

Don Guillermo Moreno Berzoso, Secretario del Juzgado Municipal de Aller.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 101 de 1959, seguido por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Caborana, contra Ramón Pérez Saavedra, por el hecho de hurto de chatarra, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Aller, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Eulogio García y Fernández, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo:

Que debe condenar y condeno a Ramón Pérez Saavedra, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, con aplicación del beneficio de condena condicional y abono de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Eulogio García Fernández.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública.—Doy fe: G. Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Ramón Pérez Saavedra, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Aller, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Guillermo Moreno Berzoso.

—:—

Don Guillermo Moreno Berzoso, Secretario del Juzgado Municipal de Aller.

Doy fe: Que en el juicio verbal

de faltas número 105 de 1959, seguido por denuncia de Manuel Dorado Dorado, Guarda Jurado, contra Ricardo Burgos Fernández, mayor de edad, vecino de Agueria de Moreda, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Aller, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Eulogio García y Fernández, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Ricardo Burgos Fernández, como autor responsable de una falta penada en el Código Penal como autor, a la pena de dos días de arresto menor con aplicación del beneficio de condena condicional, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Eulogio García.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública.—Doy fe: G. Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Burgos Fernández, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Aller, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Guillermo Moreno Berzoso.

DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 231 del año en curso, y seguidos por lesiones leves contra Emilio Sánchez Rivas, de veintisiete años, soltero, obrero y vecino que fue de esta villa, y actualmente en ignorado paradero, recayó providencia declarando firme la sentencia, y acordando se dé vista al referido condenado por término de tercero día de la tasación de costas, siguientes:

Tasación de costas

Derechos en favor del Estado, devengados con anterioridad al 1.º de julio último, 47,35 pesetas.

Tasa judicial, ejecución de sentencia, artículo 29-D-18-6-59, 30,00 pesetas,

Disposición comun a todas las tasas 14.ª, de 1 notificación a domicilio 10,00 pesetas.

Mutualidad judicial y de la Justicia Municipal, 9,00 pesetas.

Reintegros, 10,00 pesetas.

Gastos de locomoción A. judicial, 50,00 pesetas.

Id. notificación de sentencia, 50,00 pesetas.

Media dieta señor Secretario, 100,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 400,00 pesetas.

Total s. e. u. o. 706,35 pesetas.

Corresponde abonar al referido penado Emilio Sánchez Rivas, la anterior tasación.

Y para que conste y le sirva de vista por término de tercero día expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo y sello en Avilés, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

DE CASTROPOL

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en diligencias sobre concesión del beneficio legal de pobreza a don Manuel Martínez Rodríguez, mayor de edad casado, labrador, vecino de Sarcia en el concejo de San Martín de Oscos, para litigar en tal concepto en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido contra otros y don Balbino, don Manuel y don Antonio López López y don Jesús López Álvarez, los tres ausentes en la República Argentina, y en paradero desconocido, sobre nulidad de escrituras de compra-venta y otros extremos sobre tres fincas sitas en el citado lugar de Sarcia, por la presente, se requiere a dichos cuatro demandados para que en término de quince días manifiesten ante este Juzgado si se oponen o no a que dicho demandante don Manuel Martínez Rodríguez, en el pleito de mayor cuantía utilice el beneficio legal de pobreza que le fue concedido por este Juzgado en sentencia firme de fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete para litigar en juicio declarativo contra los propios requeridos y otros sobre ineficacia de contratos de compra-venta de fincas pertenecientes a las herencias de Antonio López y Ramón Álvarez, bajo apercibimiento que de no hacer manifestación alguna en el indicado plazo, se enten-

derá que no se oponen a dicha pretensión.

Castropol, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario Judicial.

DE GIJON

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta población, sito en el Palacio Municipal de Justicia, Plazuela de los Remedios, en los autos de juicio de desahucio con fundamento en la falta de pago de rentas promovidos por don Alfredo Montes Vigón, mayor de edad, soltero, industrial vecino de Gijón, accidentalmente en Cuba, representado por el Procurador don Juan Blas de Larrauri Legarreta, contra don Angel Llavona Tuya, mayor de edad, casado, industrial que fue de Gijón, que tenía su establecimiento comercial en calle Laboratorio, dieciocho, bajo, actualmente ausente en ignorado paradero y contra cualquier otra persona que tenga o pueda tener interés en el arriendo o traspaso del referido local bajo, acordó citar a dicho demandado a fin de que el día veintidós del actual a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado donde habrá de celebrarse el juicio correspondiente.

Para que conste y sirva de citación en forma a la parte demandada, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Paulino González García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal y accidentalmente Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en los autos a que me referiré, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante el señor don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de doña Manuela Gómez Fernán-

dez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, contra don Segundo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, propietario, con domicilio en Puerto Rico, y doña Matilde García Ramos, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, Marqués de Teverga, número doce, los cuales están representados por los Estrados del Juzgado, por su incomparencia; sobre resolución de contrato de arrendamiento,

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por doña Manuela Gómez Fernández, contra don Segundo Fernández Fernández y doña Matilde García Ramos, por causa de cesión, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso 1.º de la casa número doce de la calle de Marqués de Teverga de esta capital, condenando a los demandados referidos a desalojarlo y dejarlo a la libre disposición de la parte actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, a su costa, si no lo verificaran, e imponiéndoles las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix G. Abascal.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Oviedo, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Paulino González García.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez comarcal con prórroga en este Juzgado don Manuel Alvarez Blanco, en providencia dictada con esta fecha en los autos del proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio Morales Poo, en nombre de don Ramón González Laria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Molina, concejo de Cabrales, dirigido por el Letrado don Santiago González de la Fuente, contra doña María Berridi Sánchez, su esposo don Manuel Pedro Asprón, mayores de edad, labradores y vecinos de Canales-Cabrales, y contra cualquiera de los herederos de don Celestino Berridi, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, acordó emplazar a los demandados para que en el improrogable término de seis días, comparezcan ante este Juzgado y contesten por escrito la demanda contra los mis-

mos promovida sobre constitución de servidumbre de paso temporal de carro y yunta y peonil permanente para el cultivo y extracción de frutos de una finca propiedad del actor en la ería del Valle, sitio de Juan García, en Canales, sobre otra finca de los demandados, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas que puedan creerse asistidas de algún derecho para ser parte en el juicio, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Panes, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER — OVIEDO

Anuncio de concurso de ejecución de obras

Se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Internamiento de Mujeres Protegidas (segunda fase) en Oviedo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, Memoria, Presupuesto, Planos y demás documentos que integran el Proyecto, pueden examinarse en la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer de Oviedo, sita en el edificio del Gobierno Civil de dicha provincia.

El presupuesto asciende a pesetas 1.841.267,34, que se considera como tipo máximo de la subasta. La fianza provisional del 2 por 100, y la definitiva determinada según la cantidad en que se adjudique el remate de acuerdo con el D. L. de 26 de julio de 1926, deben depositarse en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales. La prestación de fianza puede sustituirse en la forma que indica el artículo 45 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Los licitadores presentarán antes de las dieciocho horas del día 15 de septiembre de 1959, en la Secretaría de la Junta Nacional, o en la Junta Provincial de Oviedo, un sobre cerrado y lacrado en el que deberán incluir los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad y poder del firmante en caso de que se trate de una Entidad jurídica o no actúe en nombre propio.

2.º Resguardo de la fianza provisional en la forma antes indicada.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y laborales.

4.º Declaración jurada de no hallarse incluido el licitador en ninguna de las incompatibilidades que determina el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

5.º Referencias por las que se acrediten haber ejecutado obras de importancia similar a la que es objeto de esta subasta.

6.º Proposición según modelo que después se inserta.

A las doce horas del día 17 de septiembre de 1959, se verificará públicamente la apertura de pliegos en el local antes citado de la Junta Provincial de Oviedo, ante la Junta de Subasta compuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente; el Arquitecto autor del Proyecto; el Vicepresidente primero de la Junta Provincial; el Interventor Delegado de la Junta Nacional, y el Secretario de la Junta Provincial, o aquellos en quienes reglamentariamente deleguen. A continuación se adjudicará provisionalmente la obra al mejor postor, y, en el caso de que se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Oviedo, 18 de agosto de 1959.—El Vicepresidente primero, Avelino Alvarez.

Modelo de proposición:

Don....., con domicilio en....., calle de....., número...., en nombre (propio o como apoderado legal de.....), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construcción de un edificio destinado a Internamiento para Mujeres Protegidas (fase segunda) en Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con rebaja del..... (tanto por ciento en letra y número) del presupuesto, lo que representa una cantidad global de..... pesetas (en letra y número).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de ca-

da oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de julio ppdo., entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, que habrán de regir en la subasta que se anunciará oportunamente para la explotación de una cantera de propiedad municipal en Monte Orgaleyo, barrio de Nora (Villapérez).

Lo que se hace público, a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrán de ser presentadas en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo período se hallará de manifiesto el expediente de su razón en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 11 de agosto de 1959.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENTICOTE UNZUETA, Fermín, de 26 años, soltero, soldador, hijo de Fermín y Santa, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario 195 de 1958.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial